

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CORRIGE ADMISORIO No. 0246.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A
Demandado/Accionado: Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS
Radicación No. 138363103001202200002000**

Al despacho se encuentra el proceso Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado promovido por Bancolombia S.A contra Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS, para resolver la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Tenemos que el Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”

. “ “

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, se tiene que por error involuntario al momento de admitir la demanda en fecha 29 de marzo de 2.022, en lo atinente a la parte considerativa de ese proveído, se indicó una fecha de suscripción del contrato de leasing habitacional No. 218437, suscrito entre Bancolombia S.A y la sociedad Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS diferente a la que efectivamente correspondió, conforme los anexos de la demanda, siendo que en efecto a folio 83 del libelo se enuncia el 04 de diciembre de 2.018 precedido de la expresión: ...”El presente documento hace parte integrante del contrato de leasing No. 218437.”

Así las cosas, se procederá a corregir la indicación de la fecha de suscripción del contrato de leasing habitacional que sustenta la acción.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto admisorio de fecha 29 de marzo de 2.022, en el sentido de indicar que el contrato de leasing habitacional No. 218437, celebrado entre Bancolombia S.A y la sociedad Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS, fue suscrito el día 04 de diciembre de 2.018.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2fbf51c60a533384491529884c11a594cac2f5adf697e02bd3e40e388f97f**
Documento generado en 25/04/2022 10:26:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**